

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D.R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Escritura No. 2.090/2008 CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA AUXELLA

S. A.

CAPITAL: USD \$. 1.200,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día, veinte de mayo ^{20/05/08}

del dos mil ocho, ante mí, DOCTOR JUÁN ANTONIO

HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario titular vigésimo de

este cantón, comparecen: El señor JULIO CÉSAR QUEVEDO

LEÓN, en nombre y representación de JOSÉ LUÍS GRALLA

CHECA, en virtud del Poder Especial y Procuración

Judicial a él otorgado, Que se adjunta a este instrumento como

habilitante, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil

casado, de profesión abogado, mayor de edad y

domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y, MARÍA LUISA

MORA POVEDA, en nombre y representación de ANTONI

MUNTANER PERELLÓ, en virtud del Poder Especial y

Procuración Judicial, que de igual manera se adjunta a

esta instrumento como habilitante de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil soltera, de profesión abogada, mayor de edad y

domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad, hábiles en consecuencia para

obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente

doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura pública, a la que proceden con entera

libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta que

dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras



públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública manifestando su voluntad de constituir una Compañía anónima, las personas cuyos nombres, apellidos y demás generales de Ley se expresan a continuación:

JULIO CÉSAR QUEVEDO LEÓN, en nombre y representación de

JOSÉ LUÍS GRALLA CHECA, en virtud del Poder especial y

Procuración Judicial a él otorgado, que se acompaña a este

instrumento como documento habilitante, de nacionalidad

ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, mayor de

edad y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y, MARÍA LUISA

MORA POVEDA, en nombre y representación de ANTONI

MUNTANER PERELLÓ en virtud del Poder especial y

Procuración Judicial, que de igual manera forma parte de esta

escritura como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana,

de estado civil soltera, de profesión abogada, mayor de edad y

domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

declaran ser personas legalmente capaces para contratar y obligarse

y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Sociedad

Anónima la misma que se registrará por los estatutos que se indican a

continuación. **TERCERA: ESTATUTOS, DENOMINACION,**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye la Compañía

de Sociedad Anónima bajo la denominación de AUXELLA S. A., de

nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

tendrá su domicilio en la ciudad de ~~Guayaquil~~, provincia del Guayas, República del Ecuador; pudiendo establecer sucursales, representaciones y/o agencias en cualquier lugar del territorio nacional y aún en lugares fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO.-**

El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.-** La Compañía se

dedicará a: **UNO)** Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de todo tipo de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como la explotación de concesiones.

DOS) La elaboración, distribución, comercialización y distribución, ya sea por sí o a través de terceros, de toda clase de publicidad, directorios, revistas y publicaciones, ya sean impresos, audio visuales, electrónicos, digitales y de información de datos o de cualquier otro medio susceptible de propaganda y comercialización.

TRES) Dar servicios de valor agregado que emplean una red pública de telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.

CUATRO) Producción, gestión y comercialización para Operadores y Usuarios de telefonía móvil, de Contenidos tanto propios como de terceros para terminales móviles, banda ancha y cualquier otra nueva



tecnología, tales como logotipos, tonos, imágenes, videos y cualquier contenido de texto, sonido o imagen que sea susceptible de utilización en un terminal móvil. ~~CINCO~~) El análisis, desarrollo y venta de cualquier tipo de solución informática, tanto software como hardware, incluyendo aquellas basadas en nuevas tecnologías, terminales móviles y banda ancha. ~~SEIS~~) La venta de material informático, tanto software como hardware. Producción, gestión y comercialización de contenidos para móviles, bien sean imágenes, textos, videos en su sentido más amplio. ~~SIETE~~) Patrocinio, gestión de publicidad y datos de los Contenidos para terminales móviles, banda ancha y cualquier otra nueva tecnología. ~~OCHO~~) La gestión de datos basados suministrados por terminales móviles, banda ancha y cualquier otra nueva tecnología. ~~NUEVE~~) Desarrollo y comercialización de plataformas, aplicaciones y servicios para terminales móviles, banda ancha y toda nueva tecnología. ~~DIEZ~~) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades civiles o comerciales, asociaciones, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ~~ONCE~~) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, a cualquier título, de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en Ecuador o en el extranjero. ~~DOCE~~) Adquirir a cualquier título, acciones, cuotas, intereses o cualquier otro tipo de

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

participaciones en cualquier tipo de Sociedades, ya sea al momento de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, cuotas, intereses o participaciones. ~~TRECE~~) La gestión y obtención de préstamos y créditos de cualquier naturaleza útiles para el cumplimiento de los objetos de la sociedad, así como el otorgamiento de garantía tales como avales, fianzas, ser obligado solidario, prendas, hipotecas, o de cualquier otra naturaleza y también a favor de terceros. ~~CATORCE~~) La compra, venta, fabricación, importación, exportación, reparación, distribución y comercialización de toda clase de mercancías y productos susceptibles de estar en el comercio. ~~QUINCE~~) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social o que esté relacionado con el mismo, para lograr su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la compañía consistirá en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital autorizado será de ~~Dos mil cuatrocientos dólares Americanos~~; el 2400 Capital suscrito será de ~~Un mil doscientos dólares Americanos~~; y, el 1200 Capital Pagado será el que efectivamente hayan pagado los accionistas al momento mismo de la suscripción de la presente escritura y que será de Seiscientos dólares Americanos quedando comprometidos a cancelar la diferencia hasta llegar al capital suscrito, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. El capital estará dividido en acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una por lo que el capital suscrito estará conformado por Un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital podrá ser



aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al Un mil doscientos inclusive y estarán suscritas por el presidente y el gerente general. **ARTÍCULO SEXTO.**- Si una acción o certificado se extraviare, se deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de ella y, una vez transcurrido treinta días de la última publicación, se procederá a la anulación del referido título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación del título extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas de Accionistas, en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las referidas Juntas de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía a cargo del gerente y en el que constarán y se registrarán todos los traspasos de dominio sobre las mismas así como su pignoración de ser el caso. **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- En los aumentos de capital, se preferirá a los accionistas existentes y en la proporción de sus acciones, para la suscripción de las nuevas acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de las aportaciones no efectuadas, proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D.R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos y que consten en el libro de acciones y accionistas de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía, previa la convocatoria efectuada por el presidente o el gerente general en su nombre, convocatoria que deberá ser hecha por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y con ocho días de antelación por lo menos al fijado para la reunión, debiéndose expresar el lugar, día y hora así como el objeto o puntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo a convocatoria del presidente o del gerente general o a pedido de por lo menos el número de accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y que al momento se encuentren registrados en el libro de acciones y accionistas de la compañía. La convocatoria deberá hacerse de la

misma manera que para las ordinarias y solo se podrán tratar los asuntos o puntos que consten en la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Para constituir el quórum en una Junta General, se requiere en tratándose de primera convocatoria, la concurrencia de



un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, de no conseguirse el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurran. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o haciéndose representar mediante una carta poder. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- En las Juntas

Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y se entrará a discutir sobre los informes de los Comisarios y del Administrador, luego se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá y decidirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reservas facultativas, proposiciones de los accionistas y, de ser el caso, se efectuarán las elecciones y nominaciones de los administradores de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía y actuará en la secretaría el gerente general pudiéndose nombrar un secretario Ad Hoc de ser necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- En las Juntas Generales

ordinarias o extraordinarias, se tratarán solamente los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán obligatorias para ellos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

SEGUNDO.- Al concluir la Junta General de Accionistas, se concederá un receso para que el gerente general, que actúa como secretario, redacte el acta y resúmenes de las resoluciones tomadas con el objeto de que la misma sea aprobada por los presentes de manera que entre en vigencia de forma inmediata. ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin previa convocatoria en cualquier momento y lugar siempre y cuando se hallare presente y representado el total del capital social de la compañía conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- Para que las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, puedan acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en caso de encontrarse en proceso de liquidación, y, en general cualquier modificación o reforma a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria cosa que no podrá ocurrir a más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y de esta manera se realizará la Junta pero no podrá modificarse el orden del día. La Junta así convocada se constituirá, entonces, con el número de accionistas presentes para resolver y pronunciarse sobre los puntos establecidos en dicha convocatoria cosa de la que se dejará expresa constancia en el acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) elegir al presidente y gerente general de la compañía



quienes duraran hasta cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; ~~B) elegir uno o más comisarios quienes duraran hasta dos años en sus funciones;~~ ~~C) Aprobar los estados financieros los mismos que deberán ser presentados por el gerente general adjuntando los informes de los comisarios y el suyo propio en la forma establecida en la Ley de Compañías;~~ ~~D) resolver sobre la distribución de las utilidades de la compañía;~~ ~~E) acordar y resolver sobre el aumento de capital de la compañía;~~ ~~F) autorizar las transferencias, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de la compañía;~~ ~~G) resolver sobre la disolución anticipada de la compañía;~~ ~~H) resolver sobre la ampliación o prórroga del plazo de la compañía;~~ ~~I) elegir al liquidador de la compañía;~~ ~~J) resolver sobre los asuntos que le corresponda por Ley, por el estatuto o reglamentos de la compañía;~~ ~~K) aceptar las renunciaciones de los funcionarios que le corresponde nombrar y removerlos de ser el caso.~~

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El gerente general de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: ~~A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía;~~ ~~B) Administrar con facultades amplias y suficientes los establecimientos e instalaciones de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto;~~ ~~C) Elaborar y aplicar, una vez aprobados, el presupuesto de ingresos y gastos;~~ ~~D) Manejar con celo extremo los fondos de la compañía para lo cual abrirá cuentas bancarias y efectuará a nombre de la compañía toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;~~ ~~E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo~~

NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

documento mercantil que obligue a la compañía; F) Llevar adecuadamente el libro de acciones y accionistas así como el libro de actas de Juntas Generales de la compañía; G) Como administrador será el encargado de la organización administrativa interna así como del manejo administrativo y operativo de la compañía; H) Deberá cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en el seno de las Juntas Generales de Accionistas de la compañía; I) Le corresponderá instaurar el o los sistemas contables y de control así como supervigilarlos para asegurar una buena marcha de las actividades económicas de la compañía; J) Al término del ejercicio económico y en la Junta General de Accionistas, deberá presentar su informe acompañado con el balance general y una propuesta para el reparto de utilidades de la compañía; K) Suscribir, conjuntamente con el presidente, los títulos y acciones de la compañía en favor de los accionistas; y L) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto. Para el efecto de los literales B, D y E, requerirá de la autorización del presidente si los montos superan los cinco mil dólares Americanos y, si los montos superan los diez mil dólares Americanos requerirán de la autorización de la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** En casos de ausencia del gerente general, lo subrogará el presidente con las mismas facultades y limitaciones anotadas en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Reemplazar al gerente general cuando faltare o se ausentare, con las mismas facultades que éste, B) Suscribir en conjunto con el gerente general los títulos de acciones de la compañía, C) Convocar y presidir las



Juntas Generales de Accionistas, D) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, E) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOVENO: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Los deberes y atribuciones del comisario serán las contempladas en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. **CUARTA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El capital social de la compañía será de Un mil doscientos dólares Americanos dividido en acciones de un dólar Americano cada una. Capital este que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El abogado Julio César Quevedo León a nombre y representación del señor José Luis Gralla Checa, ha suscrito cuatrocientos ochenta acciones y a pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de doscientos cuarenta 00/100 dólares Americanos; y, la Ab. María Luisa Mora Poveda a nombre y representación del señor Antoni Muntaner Perlló, ha suscrito setecientos veinte acciones y ha pagado el cincuenta por ciento esto es la cantidad de trescientos sesenta 00/100 dólares Americanos. Esta consignación consta en el certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil y que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El cincuenta por ciento (50%) restante del capital, los accionistas se comprometen a pagarlo en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

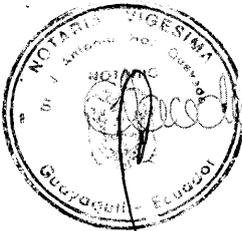
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de compañías o por decisión de la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO**

Yo ANTONI MUNTANER PERELLÓ, de nacionalidad española, de estado civil soltero, con pasaporte No. A7821320200, mayor de edad y domiciliado en Calzada del Valle No. 400, colonia Del Valle en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, confiero el presente Poder especial y Procuración Judicial a favor de la señora abogada MARIA LUISA MORA POVEDA, con Registro profesional # 4336 y cédula de ciudadanía 0906598966 domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador para que en mi nombre y representación proceda a:

- Representarme y suscribir en mi nombre las escrituras de constitución de la empresa AUXELLA SA por el sesenta por ciento del capital social de la empresa, es decir por acciones por la cantidad de SETECIENTOS VEINTE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.
- La empresa será del tipo sociedad anónima por acciones y la señora abogado María Luisa Mora Poveda queda autorizada para suscribir la escritura de constitución y cualquier otro documento relativo a la conformación, legalización e inscripción de la empresa antes enunciada como la apertura de la cuenta de integración en alguna entidad bancaria del Ecuador.
- El presente poder y procuración judicial, subsistirá en tanto en cuanto se culmine con la constitución y demás trámites pertinentes relacionadas con la misma, luego de lo cual dejará de tener efecto por cumplimiento del mandato.

La mandataria queda expresamente investida de todas las facultades necesarias para el fiel cumplimiento del mandato incluyendo de manera expresa las contenidas en cada una de los literales del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil sin que este poder pueda ser considerado bajo ningún concepto como diminuto.


Antoni Muntaner Perelló



Josefa Villameal

[Handwritten signature]



-----ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO:-----

-----30,615-TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE-----

En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, al 1º. primer día del mes Mayo 2008 dos mil ocho, ante mi Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Publico Número 26 veintiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR, que comparecieron ante mí: (i) El señor ANTONI MUNTANER PERELLO, en su carácter de Otorgante, y (ii) las señoritas CLAUDIA ARACELY VILLARREAL VAZQUEZ y EDITH LORUAMA CANO GOMEZ, en su carácter de Testigos.

-----O B J E T O-----

Y DIJERON: Que ocurren ante el suscrito a dejar RATIFICADO en todas y cada una de sus partes: (i) el contenido y texto íntegro de la Carta Poder, la cual consta de 1 una foja utilizada por un solo lado, documento que antecede a esta acta y que forma parte integrante de la misma por ser la fiel y libre expresión de su voluntad; y (ii) dejar reconocidas las firmas que lo calzan, por ser suyas y de su puño y letra las que invariablemente usan en todos sus actos.

-----GENERALES DE LOS COMPARECIENTES-----

---- El señor ANTONI MUNTANER PERELLO, quien dio como generales ser español por nacimiento, originario de Palma de Mallorca, España, en donde nació el día 25-veinticinco de marzo de 1975-mil novecientos setenta y cinco, mayor de edad, soltero, empresario, y con domicilio en la calle Montes Carpato número 319 A-trescientos diecinueve A, de la Colonia San Agustín, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identificó y justificó su legal estancia en el país con forma migratoria 3-tres, número 1463449-uno, cuatro, seis, tres, cuatro, nueve, expedida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, con prórroga del día 27-veintisiete de junio del 2005.

---- La señora CLAUDIA ARACELY VILLARREAL VÁZQUEZ, dio como generales ser: mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 22 veintidós de Abril de 1980 mil novecientos ochenta, casada, empleada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número VIVC-800422 y con domicilio en Avenida La Playa número 1,490 mil cuatrocientos noventa de la Colonia La Playa en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, quien se identificó con Credencial de Elector con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

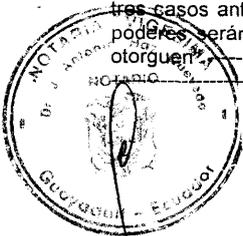
---- La señorita EDITH LORUAMA CANO GOMEZ, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 16 de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, soltera, empleada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CAGE-830916, con domicilio en la Calle Everest número 4741 cuatro mil setecientos cuarenta y uno, de la Colonia Villa Mitras, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, folio número 143972186 uno, cuatro, tres, nueve, siete, dos, uno, ocho, seis, expedida por el Instituto Federal de Electoral, Registro Federal de Electores.

-----DISPOSICIÓN LEGAL-----

En los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todas las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: -----

----"ARTÍCULO 2448" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

-----FE NOTARIAL-----



Por consiguiente, Yo Notario Público DOY FE y CERTIFICO: (i) que los comparecientes se identificaron plenamente, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para llevar a cabo este acto, ya que no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, y de que dieron como generales las arriba indicadas; (ii) que tuve a la vista los documentos que se tomó razón y que concuerdan con sus originales; (iii) que habiéndoles leído el contenido de esta acta, les expliqué su valor, fuerza y consecuencias jurídicas, (iv) que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 136 ciento treinta, 138 ciento treinta y ocho y 139 ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y demás relativos de la Ley antes citada.- DOY FE. -----


Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26



Exp16789/more



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR MONTERREY

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Monterrey, Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Gustavo Escamilla Flores Notario Num 26

en todas sus calidades.

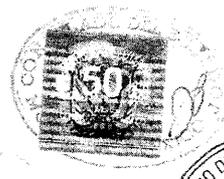
Autenticación No. 2174 c/08

Partida fiscal No. 157

Valor de la acta No. \$ 50.00 dólares

Lugar y Fecha Monterrey, B. de Mayo 2008

Jaimo Pava Pava
SECRETARÍA REGIONAL
GUAYAOUIL



a 2028927

Fernando Chilan Rivera
MRE 21 MAYO 2008 MRE
CANCELLER 2
GUAYAOUIL



Yo JOSÉ LUIS GRALLA CHECA, de nacionalidad española, de estado civil ~~soltero~~, con documento pasaporte No. A4305406400, mayor de edad y domiciliado en Calzada del Valle No. 400, colonia Del Valle en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, confiero el presente Poder especial y Procuración Judicial a favor del señor abogado JULIO CESAR QUEVEDO LEON, con Registro profesional # 3991 y cédula de ciudadanía 0906310909 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador para que en mi nombre y representación proceda a:

- Representarme y suscribir en mi nombre las escrituras de constitución de la empresa AUXELLA SA por el cuarenta por ciento del capital social de la empresa, es decir por acciones por la cantidad CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.
- La empresa será del tipo sociedad anónima por acciones y el señor abogado Quevedo León queda autorizado para suscribir la escritura de constitución y cualquier otro documento relativo a la conformación, legalización e inscripción de la empresa antes enunciada como la apertura de la cuenta de integración en alguna entidad bancaria del Ecuador.
- El presente poder y procuración judicial, subsistirá en tanto en cuanto se culmine con la constitución y demás trámites pertinentes relacionadas con la misma, luego de lo cual dejará de tener efecto por cumplimiento del mandato.

El mandatario queda expresamente investido de todas las facultades necesarias para el fiel cumplimiento del mandato incluyendo de manera expresa las contenidas en cada una de los literales del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil sin que este poder pueda ser considerado bajo ningún concepto como diminuto.

José Luis Gralla Checa



-----ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO:-----
-----30,689-TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE-----

En el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 6-seis días del mes Mayo 2008 dos mil ocho, ante mí Licenciado GUSTAVO ESCAMILLA FLORES, Notario Publico Número 26 veintiséis con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR, que comparecieron ante mí: (i) El señor **JOSÉ LUÍS GRALLA CHECA**, en su carácter de Otorgante, y (ii) las señoritas **CLAUDIA ARACELY VILLARREAL VAZQUEZ** y **EDITH LORUAMA CANO GOMEZ**, en su carácter de Testigos.

-----O B J E T O-----

Y DIJERON: Que ocurren ante el suscrito a dejar RATIFICADO en todas y cada una de sus partes: (i) el contenido y texto íntegro de la Carta Poder, la cual consta de 1 una foja utilizada por un solo lado, documento que antecede a esta acta y que forma parte integrante de la misma por ser la fiel y libre expresión de su voluntad; y (ii) dejar reconocidas las firmas que lo calzan, por ser suyas y de su puño y letra las que invariablemente usan en todos sus actos.

-----GENERALES DE LOS COMPARECIENTES-----

---- El señor **JOSÉ LUIS GRALLA CHECA**, y quien dio como generales ser español por nacimiento, originario de Palma de Mallorca, España, en donde nació el día 20-veinte de agosto de 1972-mil novecientos setenta y dos, mayor de edad, soltero, profesionista, al corriente en la manifestación y pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número GACL-720820-PZO y con domicilio en la calle Federico Garza Lorca número 446-cuatrocientos cuarenta y seis, de la Colonia Colinas de San Jerónimo, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó y justificó su legal estancia en el país con forma migratoria 3-tres, número 1386778-uno, tres, ocho, seis, siete, siete, ocho, expedida por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, el día 14-catorce de septiembre del 2005-dos mil cinco, con vigencia de 365-trescientos sesenta y cinco días como visitante hombre de negocios.

---- La señora **CLAUDIA ARACELY VILLARREAL VÁZQUEZ**, dio como generales ser: mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el 22 veintidós de Abril de 1980 mil novecientos ochenta, casada, empleada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número VIVC-800422 y con domicilio en Avenida La Playa número 1,490 mil cuatrocientos noventa de la Colonia La Playa en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, quien se identificó con Credencial de Elector con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

---- La señorita **EDITH LORUAMA CANO GOMEZ**, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 16 de Septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, soltera, empleada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número CAGE-830916, con domicilio en la Calle Everest número 4741 cuatro mil setecientos cuarenta y uno, de la Colonia Villa Mitras, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León quien se identificó con Credencial para Votar con Fotografía, folio número 143972186 uno, cuatro, tres, nueve, siete, dos, uno, ocho, seis, expedida por el Instituto Federal de Electoral, Registro Federal de Electores.----

-----DISPOSICIÓN LEGAL-----

En los términos del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todas las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe lo siguiente: -----

----"ARTÍCULO 2448" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que

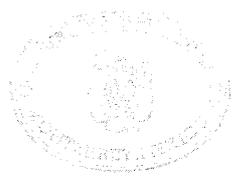


FE NOTARIAL

Por consiguiente, Yo Notario Público DOY FE y CERTIFICO: (i) que los comparecientes se identificaron plenamente, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para llevar a cabo este acto, ya que no presentan manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, y de que dieron como generales las arriba indicadas; (ii) que tuve a la vista los documentos que se tomó razón y que concuerdan con sus originales; (iii) que habiéndoles leído el contenido de esta acta, les expliqué su valor, fuerza y consecuencias jurídicas, (iv) que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 136 ciento treinta, 138 ciento treinta y ocho y 139 ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y demás relativos de la Ley antes citada.- DOY FE. -----

Licenciado **GUSTAVO ESCAMILLA FLORES**
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26

Exp./more



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR MONTERREY

Presentada para autentificar la firma y el contenido del suscrito Consul del Ecuador en Monterrey, Coahuila que es auténtica, siendo la que usa el Señor *Gustavo Escamilla Flores*, Notario Público N.º 26

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *2174 b/08*

Partida notarial *157*

Valor de la autenticación *\$ 50 = dólares*

Lugar y Fecha *Monterrey Coahuila 21 Mayo 2008*

Jaine Pizarro Pizarro
LIC. JAINÉ PIZARRO PIZARRO
CONSUL ADH. ECUADOR EN EL EXTRANJERO



a 2028828

Fernando
Fernando Chilán Rivera
MRE 21 MAYO 2008 MRE
CANCELLER 2
GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7187310
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0906598966 MORA POVEDA MARIA LUISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUXELLA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7187310

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2008 15:42:11

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Guayaquil, 20 de Mayo del 2008

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía AUXELLA S.A., la cantidad de \$ 600,00 (SEISCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIA LUISA MORA POVEDA	\$ 360,00
JULIO CESAR QUEVEDO LEON	\$ 240,00

TOTAL	\$ 600,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañías nos comunica que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA 9 DE OCTUBRE

Mayra Aviles M.
Mayra Avilanderira
Ag. Nueve de Octubre
Banco de Guayaquil



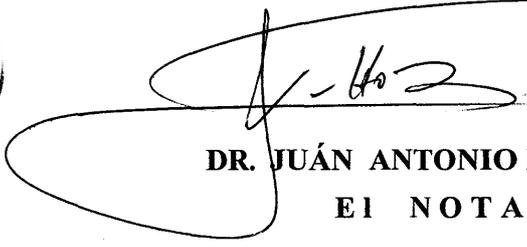
NOTARIA VIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR
D R. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan autorizar a la Abogada María Luisa Mora Poveda para que realice todas las gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente compañía en los organismos correspondientes inclusive para que tramite el Registro Único de Contribuyentes. Sírvase señor Notario insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Justicia, etc. Firma la minuta, MARIA LUISA MORA POVEDA, Abogada Registro profesional número cuatro mil trescientos treinta y seis **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Leída que fue ésta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta y clara voz a las comparecientes, éstos se ratifican y firman para constancia, en unidad de acto conmigo. Doy fe.

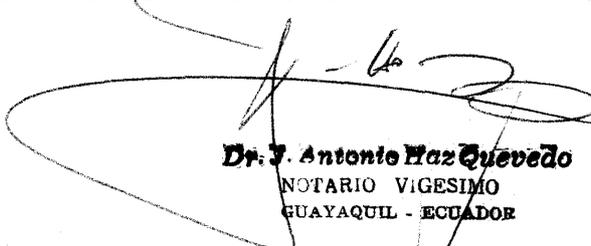

AB. JULIO QUEVEDO LEON C. C. No. 090631 0909
C. V. No. 098-0144


AB. MARÍA LUISA MORA POVEDA C. C. No. 090659896-6
C. V. No. 076-0678



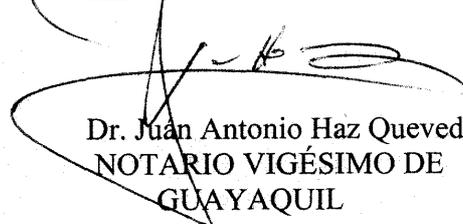

DR. JUÁN ANTONIO HAZ QUEVEDO
EI NOTARIO

ES CONFORME A SU ORIGINAL, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, QUE
EN TRECE FOJAS, INCLUIDA ÉSTA, SELLO Y FIRMO, EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO


Dr. Juan Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



NOTARÍA VIGÉSIMA DE GUAYAQUIL; Certifico que he tomado
nota de la Resolución No. 08.GIJ.0003074, de fecha 27 de mayo del
2008, de aprobación de la presente escritura pública, suscrita por el
Abogado Mario Barberábn Vera, Especialista Jurídico de la
Superintendencia de Compañías. Guayaquil, veintinueve de mayo del dos
mil ocho.


Dr. Juan Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGÉSIMO DE
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 27.914
FECHA DE REPERTORIO: 03/jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:40

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha seis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-IJ-0003074, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Mario Barberán Vera**, el 27 de mayo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AUXELLA S.A.**, de fojas **65.184 a 65.207**, Registro Mercantil número **11.615**.-

ORDEN: 27914



S 41.33
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0013862

Guayaquil, 14 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUXELLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
